DE LA SEMILLA A LA PLUMA

No.66

4 de noviembre de 2026

Lila Martin

La desregulación de los OGM en la Union Europea

Las semillas obtenidas mediante las nuevas técnicas genómicas (NTG) fueron reconocidas como organismos genéticamente modificados (OGM) por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE) en 2018. Sin embargo, la UE acaba de autorizar que las NTG que hayan sufrido una modificación "leve" (NGT-1) reciban el mismo trato que las semillas convencionales y, por lo tanto, no sean trazables hasta el plato. La justificación aducida es hacer frente a los retos climáticos (sequías e inundaciones), las epidemias y la reducción del uso de pesticidas. Pero, como suele ocurrir, las multinacionales, guiadas por sus intereses económicos, mueven los hilos del teatro legislativo...



UNA NUEVA LEGISLACION

El Parlamento Europeo adoptó el 17 de junio de 2026, con amplia mayoría, la nueva regulación de nuevas técnicas genómicas (NTG) que entrará en vigor en dos años. Ese marco jurídico divide estas herramientas en dos categorías, NGT-1 y NGT-2 (figura 2) y permite que las plantas con modificaciones genéticas "limitadas" (NGT-1) reciban el mismo trato que las variedades convencionales.

Para lograr la aprobación de las NGT, el parlamento europeo necesitó una exención legislativa. Esto debido a que la Ley de OGM en la UE no permite el cultivo de los OGM (salvo el maíz Monsanto 810 en más de un tercio de los países) y por otro lado que el Tribunal de Justicia de la UE reconoció todas las NGT como OGM durante el caso C-528/16 que tuvo lugar en 2018.

En Mexico, no existe aún un marco regulatorio específico para las NTG.

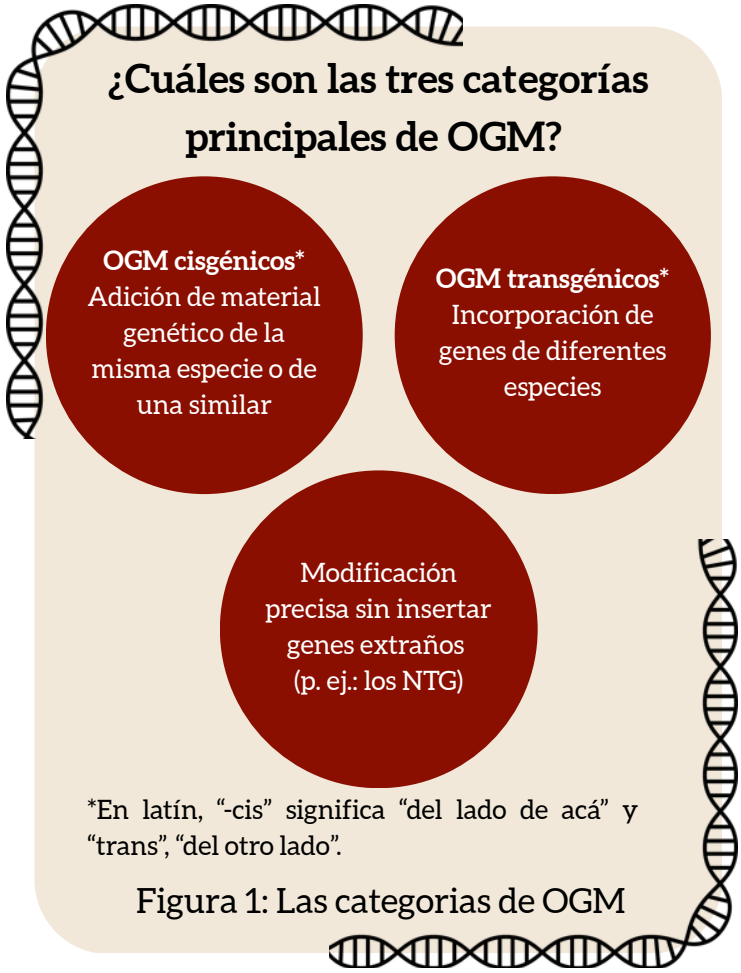


Figura 1: Las categorias de OGM

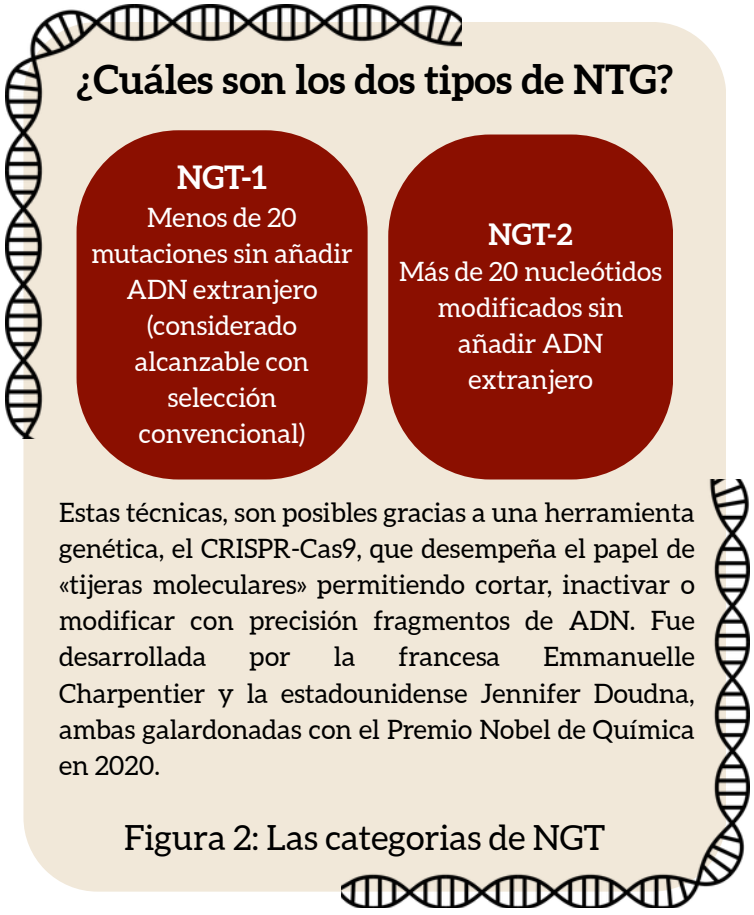


Figura 2: Las categorias de NGT

ARGUMENTOS EN FAVOR DE LA LEY

La autorización de las NTG era reclamada tanto por el poderoso sindicato agroindustrial COPA-COGECA como por los grandes productores de semillas, en nombre de la competitividad europea frente a Estados Unidos, Canada y China, que ya las utilizan.

De hecho, estos actores lamentan que el marco normativo de Europa no permita un enfoque que favorezca la innovación, como ocurre en los países mencionados. El debate conceptual se resume en una pregunta «¿Debe basarse el estatuto jurídico de los organismos y productos derivados del sistema CRISPR-Cas9 en el procedimiento utilizado para obtenerlos (process-based) o bien en el producto resultante (product-based)?». Estos países se inclinan por la segunda opción, mientras que los sistemas normativos europeo ***y mexicano*** actuales se basan en la primera para regular los OGM.

La necesidad que se alega de desarrollar rápidamente NTG responde a un triple reto: no solo ser competitivos económicamente a nivel internacional, sino también hacer frente a los retos del cambio climático y a un marco jurídico cada vez más restrictivo en cuanto al uso de plaguicidas.



De hecho, la edición genómica hace la promesa de desarrollar rápidamente variedades tolerantes a la sequía, a las inundaciones, resistentes a ciertas enfermedades y capaces de reducir el uso de pesticidas. Por ello, la patronal agroalimentaria calcula que la norma podría ahorrar hasta un 30 % de los costes en productos fitosanitario.

En fin, **la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) concluyó que estaba científicamente justificado considerar estas plantas como equivalentes a las variedades convencionales en términos de la naturaleza de las modificaciones y el nivel de riesgo**.

OPOSICIÓN A LA LEY

Además, las NTG podrán patentarse, con la excepción de rasgos o secuencias que se den en la naturaleza. El temor, es que un pequeño número de empresas de semillas (oligopolio) tome el control de características genéticas decisivas en un clima cambiante.

En lo que respecta a la propiedad intelectual, el Comité señala que «el sistema de patentes se inscribe en un conjunto de valores centrados en la apropiación y la búsqueda del beneficio mediante una forma de control que se opone a la aspiración humanista que caracteriza al sistema del certificado de obtención vegetal (COV)» en vigor, que garantiza tanto un justo reconocimiento intelectual como la disponibilidad de los recursos genéticos con fines de selección, aunque tampoco es perfecto.

Encima, va a contracorriente del artículo 12.3(d) del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura entrado en vigor en 2004 firmado por Mexico y Europa que prohíbe los derechos de propiedad intelectual (patentes) de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

El texto garantiza la trazabilidad de los NGT-1 hasta la bolsa de semillas, pero no en los puntos de venta. Así, no solo el consentimiento informado del consumidor está debilitado, sino que además los ciudadanos se ven privados de su capacidad de acción, subraya el comité de ética del INRA-CIRAD-IFREMER (compuesto de los tres principales organismos de búsqueda francés en el ámbito agropecuario).



Figura 3: Logo organico de la UE

El sindicato campesino francés "La Confédération Paysanne" señala que el principio de precaución, que tiene cabida en el Derecho europeo, ha sido vulnerado en favor del principio de competitividad, que, por su parte, no la tiene.

Además, el umbral de 20 nucleotidos es arbitrario y muy amplio (aproximadamente el 90 % de los OMG-NTG en fase de desarrollo se encuentran por debajo de este umbral).

Según el comité de ética del INRA-CIRAD-IFREMER, aunque las NGT permiten dar respuesta a numerosos retos de la agroecología (adaptación al cambio climatico, diminucion de plaguicidas), constituyen un factor que reduce la agrobiodiversidad.
La reducción a la que se refiere el comité es tanto la desaparición de especies vegetales como a la disminución de la variabilidad genética dentro de una misma especie. La pérdida de diversidad está asociada al fenómeno de la uniformización de los cultivos. Ahora bien, este último debilita los sistemas agrícolas, que se vuelven, por ejemplo, más vulnerables a las enfermedades. Este riesgo, sin embargo, no se deriva en sí mismo de la edición del genoma, sino que es consecuencia, en términos más generales, de las decisiones y
los métodos de la agricultura intensiva.

Además, pueden aparecer resistencias en las especies nocivas para los cultivos. Entonces se trata de una carrera armamentística sin fin.

El comité de ética insiste, por tanto, en la necesidad de «dedicar tiempo exclusivamente a la investigación» durante un periodo de entre 10 y 30 años y llevada a cabo por centros de investigación independientes de los agentes privados implicados en el desarrollo de las NGT.

La normativa prohíbe el uso de las NGT en la agricultura ecológica, en línea con la demanda del sector. Pero esta protección, en principio, se enfrenta a un problema práctico. **Sin trazabilidad ni métodos de detección publicados, ¿Cómo garantizará un sector orgánico la ausencia de contaminación de sus parcelas y semillas?** La exclusión regulatoria solo es válida si es verificable sobre el terreno.



Imágen generada por IA

COMPROMISOS

Sin embargo, el legislador ha implementado salvaguardas de sostenibilidad significativas para asegurar que las plantas no sean diseñables para sobrevivir a una pulverización masiva de herbicidas. Ya que, la regulación excluye explícitamente la asociación de los NGT con los rasgos de tolerancia a herbicidas y la producción de insecticidas.

Por otra parte, son las secuencias inéditas —y no las semillas ni las secuencias ya existentes— las que pueden patentarse. En otras palabras, si se observa una secuencia de resistencia a la sequía en un organismo, esta no puede reproducirse exactamente igual en la planta en cuestión para luego patentarla.



Así pues, esta ley facilitará la selección genética a las empresas de semillas. De hecho, la selección convencional se lleva a cabo mediante la selección de caracteres fenotípicos (aparentes) a lo largo de varias generaciones, mientras que bastará con modificar la genética en una sola generación.

Sin embargo, están limitadas por el número de nucleótidos modificables. El reto para las empresas reside en encontrar, en primer lugar, una combinación de menos de 20 nucleótidos que permita alcanzar características estratégicas, con el fin de conservar el monopolio y amortizar los gastos invertidos en investigación.

Las pocas empresas que hayan sabido aprovechar la situación podrán reforzar aún más su posición de fuerza frente a las empresas de semillas de menor tamaño y a los compradores de semillas.



La respuesta de los agricultores será recurrir a la diversidad en el campo para hacer frente a las enfermedades y las sequías. Queda por resolver la cuestión de a quién corresponde la responsabilidad si una planta contiene secuencias genéticas patentadas.

En fin, no es descabellado pensar que esta ley promulgada en Europa pueda influir en la política internacional y, por lo tanto, en la mexicana. Por eso es importante que la población se implique en este tema.



"Aquí hay un puesto de trabajo. ¿Cuánto tiempo más?
Si muere el campesino, muere el campo."